

INE/CG270/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 28 de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja: El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el escrito de queja signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de este Instituto, en contra del Partido Revolucionario Institucional¹ así como su precandidata a la Gubernatura del Estado de México la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos en el periodo de intercampaña, por la realización de eventos y los conceptos que se derivan de ellos, tales como utilitarios, proscenio, arrendamiento de inmueble, equipo de sonido, así como pautado de publicaciones en la red social Facebook y otras, edición de videos,

¹ En el primer escrito de queja se advierte que la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, denuncia únicamente al Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.

edición de fotografías, y otros o en su caso la presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral y su cuantificación al tope de gastos de precampaña y/o campaña respectivo, ello en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Fojas 1-48 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito inicial:

“(…)

HECHOS:

(…)

(…) vengo a promover **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** en contra del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización.

(…)

2. El 24 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo IEEM/CG/51/2022 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se aprueba el calendario para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México.

(…)

4. El 4 de enero del año que transcurre, el Consejo General del IEEM celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el 4 de junio del mismo año.

5. El 12 de enero de 2023 mediante el acuerdo IEEM/CG/08/2023, se determinó el tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura 2023.

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

7. El 17 de enero del 2023, C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.

8. En ese sentido, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el periodo de **intercampaña** es el 13 de febrero al 02 de abril del 2023.

9. Derivado de que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, de acuerdo con las reglas específicas de las distintas etapas del proceso electoral como son la intercampaña y la campaña, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, durante la etapa de intercampaña de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

Red Social Observada:

Instagram: (<https://www.instagram.com/alejandradm/>)

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3052611955731807780/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 11:00:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-727

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	\$20,000.00	\$3.200.00	\$23.000.00	\$23.200.00
TOTAL DETECTADO							\$23,200.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=732558918527317>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 11:32:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-728

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid022S7PahXLU49wtGBzWVWTxkVLxBaUEWoxyEYmo6fQf1LgdCr66m34xDN8gqkJBtHW>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 14:23:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-729

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=943295000021757>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 17:14:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-730

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02pERpyRah3AhC7ipnUsmxUFXkNENBeaRhLM38wWEdnJxp6PAMRhJTjTFAsrHzARn5l>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 17:22:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-731

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=592664612921579>

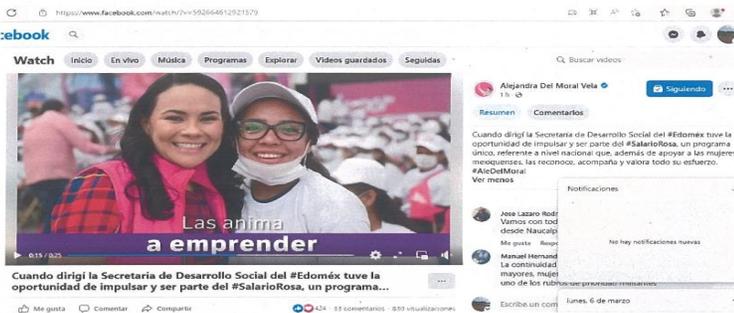
Datos de la Publicación:

Publicada el: 06/03/2023 a las 19:14:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-732

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOZ6bhTbvQEaosSSZrmoptj84CvsxGZBAJ3TuXmqirC5KogqkqQWjJMH2nVT5mbDNCI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/03/2023 a las 09:56:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-733

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=934707860884925>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/03/2023 a las 14:31:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-734

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Twitter: (<https://twitter.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://twitter.com/PRDEstado/status/1633248592482762753>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/03/2023 a las 17:29:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-735

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00	\$23,200.00
TOTAL DETECTADO							\$23,200.00

Red Social Observada:

Instagram: (<https://www.instagram.com/alejandradmv/>)

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3053551200306048498/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 07/03/2023 a las 17:40:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-736

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Historia de Instagram	1	UNIDAD	\$200.00	\$32.00	\$232.00	\$232.00
TOTAL DETECTADO							\$232.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOfmkSNXjezDJYf3DEMhNvXokzdUwRwTYzaCLmJCGceuF5VkfFn8NL7TJJqfB5axghE/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 00:58:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-737

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chamarras GENERICOS	3	UNIDAD	\$600.00	\$96.00	\$696.00	\$2,088.00
TOTAL DETECTADO							\$2,088.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1149551355684545>

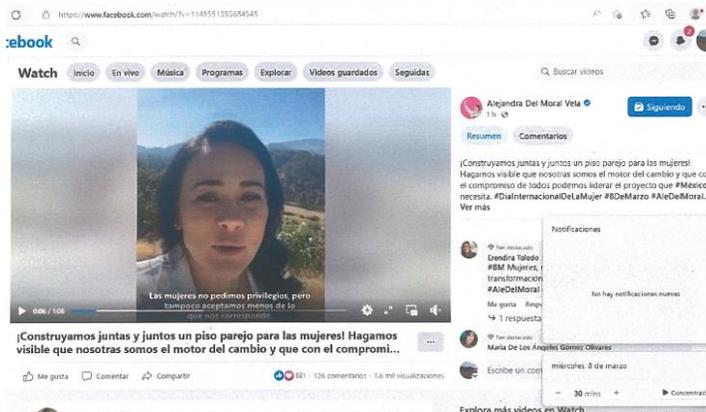
Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 11:53:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-738

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Instagram: (<https://www.instagram.com/alejandradmv/>)

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3054148045822991823/>

Datos de la Publicación:

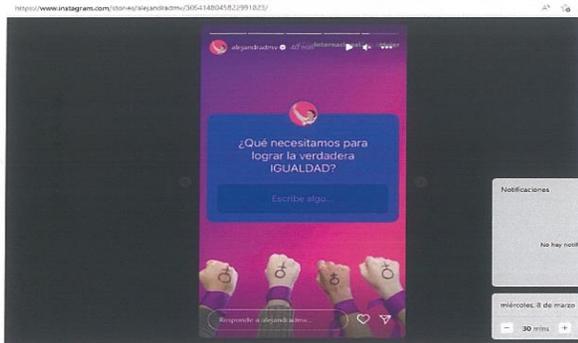
Publicada el: 08/03/2023 a las 13:10:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-739

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Historia de Instagram	1	UNIDAD	\$200.00	\$32.00	\$232.00	\$232.00
TOTAL DETECTADO							\$232.00

Red Social Observada:

Instagram: (<https://www.instagram.com/alejandradm/>)

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3054446012664907573/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 13:50:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-740

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
2	Pancartas PERSONALIDAS	2	UNIDAD	\$7.00	\$1.12	\$8.12	\$16.24
TOTAL DETECTADO							\$1,176.24

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOoSTF9o1wJfymkMy1HA_AhfCcKLha6qiXFKFM4uBdH7MurrqCxFrLQXP7rvL24TBycl

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 16:07:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-741

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid028d5wAaFgXz5Qqi7ZB46jWtMjU8DiaPdXbifHd4YPWsZXncumADSFdHQ4HwX1PLsZI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 18:05:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-742

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos GENERICOS	2	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$928.00
TOTAL DETECTADO							\$928.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vqKZPgbqRLhtUhpwVgLvRVQvWbAjBtv2ykgBWbhoqTii5tUfBV7p8Ma23cAR8vFtQI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 20:57:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-743

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Camisas GENERICOS	1	UNIDAD	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$290.00
2	Chalecos GENERICOS	50	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$23,200.00
3	Proscenio (Lona Back)	6	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$904.80
4	Arrendamiento de bienes inmuebles (1 K)	1	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$2,320.00
5	Chamarras PERSONALIZADAS	2	UNIDAD	\$600.00	\$96.00	\$696.00	\$1,392.00
6	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$2,320.00
TOTAL DETECTADO							\$30,426.80

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

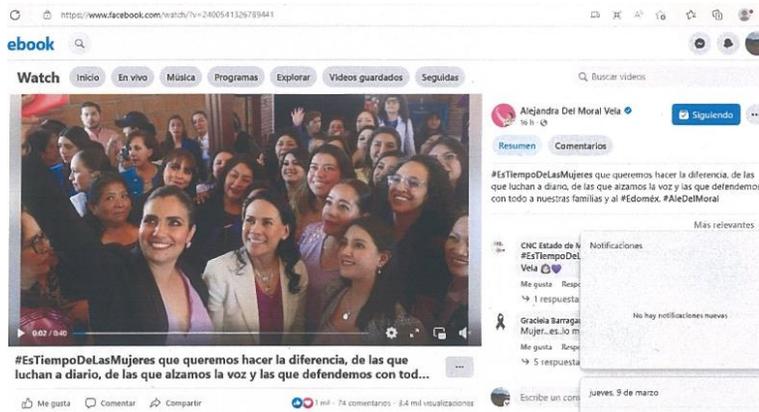
<https://www.facebook.com/watch/?v=2400541326789441>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 08/03/2023 a las 21:38:00

Identificador de la publicación:

**AMV-PRI-744
Evidencia de la publicación**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
2	Playera tipo Polo GENERICOS	2	PIEZA	\$160.00	\$25.60	\$185.60	\$371.20
3	Camisas GENERICOS	1	UNIDAD	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$290.00
TOTAL DETECTADO							\$1,821.20

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vYPm4GcmXHVSyhM JzSo6rzPDggFBXhefExCugDixF6Sy5BKyLyMjvMLqoLmQjYYQ/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 09/03/2023 a las 10:42:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-745

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=587129763330295>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 09/03/2023 a las 12:50:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-746

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid033XTFsxvrr9S8uHFLKWKBEYfUL8hZxeEYSKxuQQsw8oipqRM1JSq9vhHJUu18tj9f/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 09/03/2023 a las 14:47:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-747

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=937372637696108>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 09/03/2023 a las 16:45:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-748

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOpfYpnxzKWnN1jSGjre7Y5qXQMeHtmXYqSbcbVssMqSz3UKoYpUXERZ4JSE9cyx42I>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 09/03/2023 a las 20:09:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-749

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid024oPcNs4eTxFXTPRiP-GyoqBZX6R8YCSgBqzwXrMEZrHMfRf4wf8T9Rxy2JhZVRFgzI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/03/2023 a las 12:22:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-750

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid036LHZ5NsvtEaSpBMz1LmAxzP6Qqokg9yJxnmc9C9eLezKqacSmQoWlMlhxJsoRQRHI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/03/2023 a las 14:26:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-751

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1550248862053306>

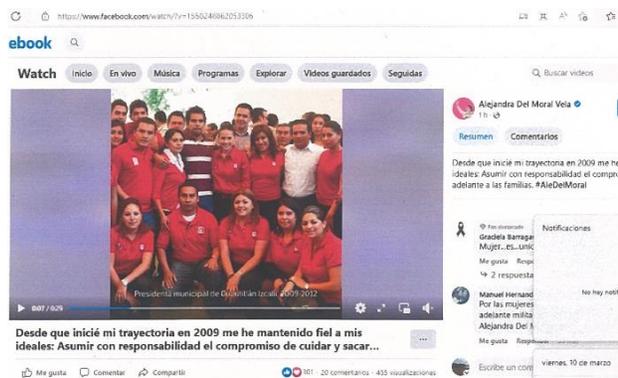
Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/03/2023 a las 16:47:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-752

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1.000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02rB2VpYuuqPGixBjkFG9PqpCLpQL63eLKjsWMhJjWh9tYABMhvgaxqDpk3DQbxYJjI>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 10/03/2023 a las 18:46:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-753

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02Dh5fR6ZY4g3jyJHsAZCsJh9gE8hnYMbJG4PuCNKwoD4iV353DJYSbnbeybquq17A/>

Datos de la Publicación:

Publicada el: 11/03/2023 a las 13:44:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-754

Evidencia de la publicación



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
TOTAL DETECTADO							\$464.00

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de un \$94,208.24 (noventa y cuatro mil con doscientos ocho pesos y veinticuatro centavos 24/100), a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la intercampaña, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes señalados, es claro que la ahora precandidata ha incumplido las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de los eventos durante la etapa de intercampaña, por lo que, al ser publicaciones con una evidente intención proselitista, deberán ser incluidos dentro de aquellos destinados a la campaña para gobernador del Estado de México.

En este sentido, toda vez que la empresa de Facebook e Instagram es una persona moral privada, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otras elecciones, requiera de manera inmediata a Facebook, Instagram y Twitter para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar las publicaciones del perfil oficial de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral. Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la mencionada precandidata en redes sociales y, en caso de que se detecte que los eventos se dirigieron a la ciudadanía en general para afectar su voluntad, de realicen las diligencias correspondientes por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela tiene reconocida su calidad de precandidata de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante, la referida precandidata ha asistido y organizado diversos eventos proselitistas sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad, mismos que por el momento en que nos encontramos, podría constituir actos anticipados de campaña.

Así es importante referir que, si las publicaciones denunciadas son del periodo dentro de la etapa de intercampañas, por lo que por su temporalidad, deben ser sancionados al ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional frente a la ciudadanía en general y ser consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña, así como sancionados por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña y que se establezca la multa que a derecho corresponda, además de la sanción correspondiente por incumplir con las restricciones propias del periodo de intercampaña.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, como son los actos anticipados de campaña y la trasgresión a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y equidad en la contienda electoral, ya que entre las funciones de la propia autoridad electoral nacional, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En lo particular, las conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a Facebook para promocionar a la precandidata vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Es importante señalar que, con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

(...)

Por lo anterior, al omitir reportar diversos conceptos de gastos que se realizaron con la intención de promocionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023 y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real, por lo que se deben sumar el monto que en su momento el IEEM calculará como tope de gastos de campaña.

Siendo aplicable al caso, las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas señaladas, son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.

1.- Principios rectores de la contienda electoral. Sus alcances.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que los principios de legalidad, equidad y de certeza son rectores en la materia electoral.

(...)

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero), por tanto, es irrenunciable.

2.-Fines de los partidos políticos

(...)

De lo anterior, se colige que el fin primigenio de los partidos políticos es un fin electoral, consistente en postular a ciudadanos a cargos de elección popular, para el ejercicio del poder, a través de elecciones periódicas, libres, auténticas y directas, encargando esta función a un órgano constitucional autónomo (participar en contiendas electorales).

(...)

En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional ha omitido reportar todos los gastos erogados en el periodo de intercampaña con la finalidad de posicionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela antes del inicio de la campaña.

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

Por otra parte, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus precandidatos informen en forma periódica y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante sus militantes, por tanto, si los sujetos obligados omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar legalmente para sancionar en forma oportuna el ilegal actuar, pues el sistema de fiscalización de los procesos electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

3.- Gasto no reportado

De los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela y por parte de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, en sus informes respectivos y en su caso, aquellos que no hayan sido reportados, se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente que en su momento fijará IEEM de acuerdo a derecho.

Por ello, el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, (...)

(...)

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional ha omitido en dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada "tiempo real", establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de que la hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicha coalición por el gasto no reportado, y aun cuando la coalición encabezada reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

(...)

SOLICITUD DE DARLE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SHCP, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEM Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE

A. De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera firmado del 26 de septiembre de 2019, así como los anexos técnicos del mismo, el cual tiene como propósito generar mecanismos de intercambio de información que contribuyan a la rendición de cuenta, como a la detección y prevención de actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, se solicita lo siguiente:

Que se le dé vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, para que inicie las indagaciones de la procedencia de los recursos detectados en la presente queja, en virtud de que los mismos no han sido reportados al INE como parte de los gastos de campaña de la ciudadana denunciada.

Asimismo, el objetivo de dichas indagatorias permitirá a esas autoridades conocer la información sobre la situación financiera de la denunciada y así imponer sanciones justas y proporcionales a la falta cometida.

B. De igual manera, se solicita que, por su conducto, se le dé vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, para que por su conducto inicie de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se analice la realización de actos anticipados de campaña, por las publicaciones realizadas que han sido dirigidas a la ciudadanía en general violentando el sentido y objeto de la figura de la intercampaña en el contexto del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas, consistente en 28 imágenes y 55 direcciones electrónicas de redes sociales insertadas en el escrito de queja.²

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

² Imágenes y direcciones visibles en las fojas 3-24 de la presente resolución.

3. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de recepción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito, así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Foja 49 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3614/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja citado al rubro. (Fojas 50-54 del expediente)

V. Segundo escrito de queja. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, se recibió escrito de queja signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de México, en contra de la entonces precandidata a la Gubernatura en el Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela y de diversos institutos políticos³, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos en el periodo de intercampaña, por la realización de eventos y los conceptos que se derivan de ellos, tales como utilitarios, templete, pantallas de transmisión, paquete fotográfico, arrendamiento de inmuebles, equipo de sonido, así como pauta de publicaciones en redes sociales, como Twitter, o en su caso la presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral y su cuantificación al tope de gastos de precampaña y/o campaña respectivo, ello en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Fojas 94-117 del expediente)

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

³ Es importante señalar que, de la lectura y análisis al segundo escrito de queja presentado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que denuncia al Partido Revolucionario Institucional y a la otona precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, sin embargo, las publicaciones y links denunciados corresponden a dos eventos que hacer presuponer que fueron organizados por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza Estado de México.

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su segundo escrito de queja:

“(…)

(…) vengo a promover **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** en contra del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización.

HECHOS:

(…)

7. El 17 de enero del 2023, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.

8. En ese sentido, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el periodo de **intercampaña** es el 13 de febrero al 02 de abril del 2023.

9. Derivado de que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, de acuerdo con las reglas específicas de las distintas etapas del proceso electoral como son la **intercampaña** y la **campaña**, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, durante la etapa de **intercampaña** de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

A continuación, listamos publicaciones realizadas por la C. Alejandra del Moral Vela, a la asistencia con jóvenes panistas en el Municipio de Nezahualcóyotl, evento realizado por el Partido Acción Nacional.

URL de la Red Social

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV)/Twitter

Datos de la publicación:

Alejandra Del Moral en Twitter: "Hoy el #Edom x necesita lo mejor de todas y todos, lo mejor del #panismo valiente, con la estructura de j venes panistas en #Nezahualc yotl, con quienes me identifico plenamente.  Gracias por la invitaci n y por sumarse a esta alianza! #UnidosPorEdom x #OlaAzul #AleDelMoral https://t.co/Q55uiaRCpe" / Twitter

Datos de la Publicaci n:

Publicada el: 17/03/2023 a las 19:48:00

Identificador de la publicaci n: AMV-PRI-775

Evidencia de la publicaci n



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	30	UNIDAD	\$80.00	\$12:80	\$92.80	\$2,784.00
2	Templete	4	METRO	\$760.00	\$121.60	\$881. 60	\$3,526.40
3	Pantallas de transmisi�n	2	UNIDAD	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	\$13,920.00
4	Chalecos PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
5	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$2,320.00
6	Arrendamiento de bienes inmuebles (1 K)	3	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$6,960.00
7	Gorras GENERICOS	1	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$88.16
8	Camisas GENERICOS	3	UNIDAD	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$870.00
9	Sillas	100	UNIDAD	\$19.00	\$3.04	\$22.04	\$2,204.00
10	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	\$6,960.00
TOTAL DETECTADO							\$40,096.56

A continuación, listamos publicaciones realizadas por la C. Alejandra del Moral Vela, a la asistencia con jóvenes mexiquenses en el Municipio de Teotihuacán, evento realizado por el Partido Nueva Alianza.

URL de la Red Social

[Alejandra Del Moral \(@AlejandraDMV\)/Twitter](#)

Datos de la publicación:

[Alejandra Del Moral en Twitter: "Las y los jóvenes mexiquenses necesitan más oportunidades para cumplir sus sueños. Gracias por invitarme a hacer esta alianza con la estructura regional y comité municipal de @NAedomex en #Teotihuacán, con educación construimos un mejor futuro. #UnidosPorEdomex #Ola Turquesa https://t.co/ZvczajGp0R" / Twitter](#)

Datos de la Publicación:

Publicada el: 18/03/2023 a las 13:41:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-776

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
2	Chalecos GENERICOS	30	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$13,920.00
3	Arrendamiento de bienes inmuebles (1 K)	2	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$4,640.00
TOTAL DETECTADO							\$19,024.00

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de un \$59,120.56 (cincuenta y nueve mil, ciento veinte pesos y cincuenta y seis centavos 56/100), a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la intercampaña, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral

CONSIDERACIONES

(...)

*En este sentido, toda vez que la empresa de Facebook e Instagram es una persona moral privada, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otras elecciones, requiera de manera inmediata a **Twitter** para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar las publicaciones del perfil oficial de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral.*

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la mencionada precandidata en redes sociales y, en caso de que se detecte que los eventos se dirigieron a la ciudadanía en general para afectar su voluntad, de realicen las diligencias correspondientes por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

(...)

No obstante, la referida precandidata ha asistido y organizado diversos eventos proselitistas sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad, mismos que por el momento en que nos encontramos, podría constituir actos anticipados de campaña.

Así es importante referir que, si las publicaciones denunciadas son del periodo dentro de la etapa de intercampañas, por lo que por su temporalidad, deben ser sancionados al ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional frente a la ciudadanía en general y ser consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña, así como sancionar por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña y que se establezca la multa que a derecho corresponda, además de la sanción correspondiente por incumplir con las restricciones propias del periodo de intercampaña.

(...)

En lo particular, las conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a Facebook para promocionar a la precandidata vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Es importante señalar que, con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado con los elementos de prueba que se adjuntan a la queja que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior, al omitir reportar diversos conceptos de gastos que se realizaron con la intención de promocionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023 y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real, por lo que se deben sumar el monto que en su momento el IEEM calculará como tope de gastos de campaña. Siendo aplicable al caso, las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

3.- Gasto no reportado

De los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela y por parte de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, en sus informes respectivos y, en su caso, aquellos que no hayan sido reportados, se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente que en su momento fijará IEEM de acuerdo a derecho.

(...)

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional ha omitido en dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada "tiempo real", establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de que la hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicha coalición por el gasto no reportado, y aun cuando la coalición encabezada reporte el gasto fuera de la temporalidad , al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

(...)

Siendo que, en la especie, se han transgredido las normas antes citadas, al omitir la referida reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real, debiéndose sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que en su momento será fijado por el Instituto Electoral del Estado de México.

SOLICITUD DE DARLE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SHCP, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEM Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE

A. *De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera firmado del 26 de septiembre de 2019, así como los anexos técnicos del mismo, el cual tiene como*

propósito generar mecanismos de intercambio de información que contribuyan a la rendición de cuenta, como a la detección y prevención de actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, se solicita lo siguiente:

Que se le dé vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, para que inicie las indagaciones de la procedencia de los recursos detectados en la presente queja, en virtud de que los mismos no han sido reportados al INE como parte de los gastos de campaña de la ciudadana denunciada.

Asimismo, el objetivo de dichas indagatorias, permitirá a esas autoridades conocer la información sobre la situación financiera de la denunciada y así imponer sanciones justas y proporcionales a la falta cometida.

***B.** De igual manera, se solicita que, por su conducto, se le dé vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, para que por su conducto inicie de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se analice la realización de actos anticipados de campaña, por las publicaciones realizadas que han sido dirigidas a la ciudadanía en general violentando el sentido y objeto de la figura de la intercampaña en el contexto del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023.*

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Técnica**, consistente en 2 imágenes y 4 direcciones electrónicas de redes sociales insertadas en el escrito de queja.⁴
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

VII. Acuerdo de recepción e integración. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, presentado con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el cual, en vista de

⁴ Visibles en las fojas 33-35 de la presente resolución.

haber sido presentado en términos idénticos al presentado en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, y denunciarse a los mismos sujetos incoados y contra hechos similares en los cuales se denuncian la presunta omisión de reportar ingresos o gastos en periodo de intercampana por eventos y conceptos que derivan de los mismos, así como pautados en redes sociales o en su caso la presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral y su cuantificación al tope de gastos de precampaña y/o campaña respectivo, es por ello que se acordó su recepción e integración al expediente número **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**, se ordenó notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito, y emitir en el momento procesal oportuno la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 118-119 del expediente)

VIII. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3985/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto la recepción del segundo escrito de queja y su integración al expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**. (Fojas 120-124 del expediente)

IX. Tercer escrito de queja. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, se recibió el oficio IEMM/SE/2187/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual dio vista, del escrito de queja presentada por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México⁵, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México⁶, así como de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su calidad de precandidata a la Gubernatura, denunciando los mismos eventos referidos en el segundo escrito de queja presentado el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Fojas 149-188 del expediente)

⁵ Es importante señalar que la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México como la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México en el Instituto Electoral del Estado de México es la Mtra. Alhely Rubio Arronis.

⁶ Derivado de la vista referida por el Instituto Electoral del Estado de México, en la cual remite escrito de queja signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, es posible advertir que se denuncian a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Estado de México.

X. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito:

“(…)

(…) **VENGO** a presentar **formal queja por los actos sistemáticos**, de tracto sucesivo y realización continua de actos anticipados de campaña, **para que se inicie un PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de los partidos políticos que conforman la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y de su aspirante a candidata, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.

III DE LOS HECHOS:

PRIMERO. El 12 de octubre de 2022 del 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró su Décima Sesión Extraordinaria donde entre otros se aprobó el acuerdo IEEM/CG/51/2022 por el que se aprobó el calendario para la elección de Gubernatura en el Estado de México, **en el cual se prevé como período de campaña el comprendido entre el 3 de abril y el 31 de mayo de 2023.**

En este se establece las fechas de las actividades permitidas en los periodos de precampaña, intercampaña, registro de candidaturas, campaña, veda y la jornada electoral, entre otros, con las fechas que se muestran a continuación:

<i>Etapa del proceso electoral</i>	<i>Fechas</i>
INICIO DE PROCESO ELECTORAL	Del 1 al 7 de enero de 2023
PRECAMPAÑA	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023
INTERCAMPAÑA	Del 13 de febrero al 2 de abril de 2023
PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS	Del 18 al 27 de marzo de 2023
CAMPAÑA	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023
PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O PROSELITISMO ELECTORAL	Del 1 al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas
JORNADA ELECTORAL	4 de junio de 2023

(…)

TERCERO. El **14 de enero de 2023** las representaciones de los partidos políticos del PAN, PRI, PRD y NAEM presentaron el escrito ante el **Instituto**

Electoral del Estado de México, para solicitar el registro de Convenio de Coalición.

CUARTO. El 17 de enero del 2023, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Gubernatura del Estado de México.

(...)

SÉPTIMO. Derivado de que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, de acuerdo con las reglas específicas de las distintas actividades de las etapas del proceso electoral como son las reglas de la intercampaña y la campaña.

OCTAVO. De acuerdo con el Calendario para la Elección a la Gubernatura del Estado de México 2023, nos encontramos dentro del periodo de **intercampañas**, que corre del **13 de febrero al 2 de abril de 2023**.

NOVENO. La C. Paulina Alejandra del Moral Vela y los partidos políticos que forman la coalición "**VA POR EL ESTADO DE MÉXICO**" han realizado actividades, organizado eventos y difundido información, así como propaganda electoral que por la sistematicidad y cotidianidad de las conductas y al haberlas realizado durante el período de **intercampaña** constituyen actos anticipados de campaña.

(...)

DÉCIMO SEXTO. Que el día **17 de marzo del 2023, en Nezahuatcoyotl, Estado de México**, Paulina Alejandra del Moral Vela participó en un evento con la estructura de jóvenes del Partido Acción Nacional para sumarlos a su alianza electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el día **18 de marzo del 2023, en Teotihuacán, Estado de México**, Paulina Alejandra del Moral Vela participó en un evento con la estructura regional y el comité municipal del Partido Nueva Alianza Estado de México para sumarlos a su alianza electoral.

(...)

IV DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS: LA INTERCAMPAÑA

Durante el período de **intercampañas** que en caso en concreto va del 13 de febrero al 2 de abril de 2023, los partidos políticos y sus precandidatos están

impedidos a realizar actos de propaganda electoral, considerada esto como el llamado al voto, hablar de propuestas o realizar asambleas, mítines o marchas.

(...)

*Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sido tajante al establecer que la **intercampaña** no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidaturas. Por esta razón, en el periodo de **intercampaña** no se puede llamar al voto a militante, simpatizantes o al electorado en general⁷.*

(...)

*Así entonces, los eventos del 17 y 18 de marzo y todas las publicaciones en medios de comunicación tradicionales y en redes sociales. a través de los perfiles de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, de los perfiles de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, constituyen actividades que **violentan la naturaleza jurídica de la intercampaña y constituyen actos anticipados de campaña.***

No está de más mencionar, que de las conductas sistemáticas de Paulina Alejandra del Moral Vela, es evidente que tanto ella como los institutos políticos que han organizado los eventos de índole proselitista de manera premeditada han buscado engañar a las autoridades electorales al "disfrazar" sus mítines proselitistas como si fueran actividades de precampaña, es decir, al dirigirlos a militantes y simpatizantes de los partidos políticos que integran la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", sin importarles que de acuerdo al calendario electoral del IEEM nos encontremos en la etapa de intercampaña.

V. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

En resumidas cuentas, los partidos políticos de la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y la precandidata del PRI al gobierno del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, sistemáticamente se han encargado de realizar eventos proselitistas y propagandísticos de la imagen de esta última y de los institutos políticos que suscribieron la Coalición mencionada, con la

⁷ Véase SRE-PSC-78/2018

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

evidente intención de dirigirse a la ciudadanía en general y posicionarse de manera anticipada e inequitativa en la contienda electoral, con clara ventaja frente a sus contrincantes políticos, desvirtuando la naturaleza jurídica de la etapa de intercampaña, en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México y de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

(...)

En este sentido, se debe realizar un estudio que contemple los siguientes elementos para determinar si las actividades y los eventos realizados se adecúan a la hipótesis normativa establecida en el Artículo 245 del CEEM, con lo siguiente:

Acto anticipado de campaña de acuerdo con el artículo 245 CEMM	Adecuación a la hipótesis normativa
<i>La actividad la realizan los partidos políticos, dirigentes, personas militantes, simpatizantes.</i>	<i>La actividad la realizan el PAN y el PNAEM, sus militantes y simpatizantes en fechas (17 y 18 de marzo del 2023) que se encuentran dentro del periodo de la intercampaña del proceso electoral en el Estado de México.</i>
<i>La finalidad del evento consiste en solicitar el voto a favor de una candidatura a un cargo de elección popular.</i>	<i>Se busca que el PAN y el PNAEM y sus militantes y simpatizantes durante la intercampaña apoyen el proyecto político de la hasta ahora única precandidata del PRI al gobierno del Estado de México.</i>
<i>La finalidad del evento consiste en publicitar las plataformas electorales.</i>	<i>Con estos eventos Alejandra del Moral continúa dando difusión a la alianza electoral materializada en la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y publicita con fines electorales el gobierno de coalición (parte fundamental en su programa) que encabezará junto a los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México.</i>
<i>La finalidad del evento consiste en posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.</i>	<i>Alejandra del Moral se continúa posicionando como la "candidata" del PAN y el PNAEM cuando no se han cumplido las formalidades legales para que obtenga tal condición jurídica.</i>
<i>Trascienden al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto.</i>	<i>Que al encontramos dentro de la etapa de intercampaña y al ser un evento organizado con militantes y simpatizantes del PAN y el PNAEM, cuya afiliación partidista es distinta de la que ostenta Alejandra del Moral (ella es militante y precandidata del PRI a la</i>

Acto anticipado de campaña de acuerdo con el artículo 245 CEMM	Adecuación a la hipótesis normativa
	<i>gubernatura del Estado de México), los eventos trascienden más allá del partido político del cual es precandidata, por lo que impactan en la ciudadanía en general además la ubicación de los eventos en redes sociales por medio de su cuenta particular, así como la de los partidos políticos que participan en la Coalición "Va por el Estado de México" le dan una difusión que trasciende a todo el electorado en el Estado de México.</i>

(...)

E. DE LOS ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA IDENTIFICAR GASTOS DE CAMPAÑA

Además, la misma Sala Superior tuvo a bien establecer cuáles son los elementos para identificar cuando se erogan gastos destinados a las campañas electorales, tal y como lo ha señalado en la Tesis LXIII/2015 rubro **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MINIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

En esta tesis, se advierte también que la Sala Superior definió lo que debe entenderse por el **gasto de campaña**, el cual deberá de contener los siguientes elementos mínimos:

- a) **Finalidad** (...)
- b) **Temporalidad** (...)
- c) **Territorialidad** (...)

Todos estos en concatenación suponen violaciones sistemáticas a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales en México, fundamentalmente por constituir actos anticipados de campaña, tal como se da cuenta a continuación

VI. DE LOS EVENTOS DENUNCIADOS

EVENTOS ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2023, RESPECTIVAMENTE.

I

De ambos eventos se realizará el análisis de: i) los elementos de los actos anticipados de campaña; ii) de las manifestaciones realizadas con finalidad electoral; iii) la trascendencia a la ciudadanía en general y la afectación a la equidad de la contienda; y, iv) de los elementos para identificar que son gastos de campaña.

EVENTO CON EL PAN EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023

URL de la Red Social

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637240705654591489?s=20>⁸

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=769138271238773&set=pcb769138384572095>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=769138291238771&set=pcb769138384572095>

Datos de la publicación:

Alejandra Del Moral en Twitter; "Hoy el #Edomex necesita lo mejor de todas y todos. lo mejor del #panismo valiente. con la estructura de jóvenes panistas en #Nezahualc6yotl, con quienes me identifico plenamente. ¡Gracias por la invitación y por sumarse a esta alianza! #UnidosPorEdomex #OlaAzul #AleDelMoral https://t.co/Q5SuiaRCpe" / Twitter

Datos de la Publicación:

Publicada el: 17/03/2023 a las 19:48:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-775

⁸ El link presentado por la quejosa corresponde al evento presuntamente realizado el 18 de marzo de la presente anualidad, en la que intervino el Partido Nueva Alianza Estado de México, es decir, el vínculo presentado no corresponde con el hecho denunciado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**



<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637240705654591489?s=20>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=769138271238773&set=pcb769138384572095>

i. De los elementos de los actos anticipados de campaña

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

*i.i. **Personal:** es evidente que el evento lo organizó el PAN y la oradora principal fue **Paulina Alejandra del Moral Vela**, quien de manera ilegal con anterioridad fue reconocida como "candidata" del PAN para participar en la elección a gobernador del Estado de México.*

*i.ii. **Temporal:** El evento se llevó a cabo el día **17 de marzo del 2023**, es decir, ya habiendo terminado la precampaña y dentro del periodo contemplado para la **intercampaña**, etapa que de acuerdo con la Sala Superior no es momento para la competencia electoral por lo que no se permite la organización de eventos de índole proselitista.*

*i.iii. **Subjetivo:** las manifestaciones realizadas en el evento y difundidas por medios de comunicaciones y por redes sociales tienen como finalidad posicionar inequitativamente a la denunciada quien es ilegalmente llamada "candidata" frente a militantes y simpatizantes del PAN, en un momento en el que por estar en intercampaña está PROHIBIDO realizar eventos de índole proselitista, incluso aquellos que estaban permitidos durante la precampaña.
(...)*

iii. La trascendencia a la ciudadanía en general y la afectación a la equidad de la contienda

Para concluir que el evento y el mensaje mediante el cual se posicionó a Paulina Alejandra del Moral Vela como "candidata" del PAN, trascendió al conocimiento de la ciudadanía se presenta la siguiente evaluación:

Variables para acreditar la trascendencia del mensaje	Correspondencia con los hechos evaluados
<p><u>La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un número estimado de personas que recibieron el mensaje.</u></p>	<p><i>Es evidente que el mensaje se dirigió a la ciudadanía en general, ya que como se ha reiterado. en la etapa de intercampaña, no se permite a realización de eventos frente a militantes y simpatizantes de los partidos políticos. De esta forma el Alejandra del Moral y PAN buscaron fraudulentamente evadir sus obligaciones organizando y dirigiendo mensajes proselitistas en un evento con militantes y simpatizantes de ese partido político durante la intercampaña.</i></p> <p><i>De un análisis de las redes sociales del PAN y de la denunciada se estima que las publicaciones tuvieron un <u>alcance mayor a 100 mil personas, además de los cientos de personas que estuvieron presentes en el evento.</u></i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Variables para acreditar la trascendencia del mensaje	Correspondencia con los hechos evaluados
	(...)
El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado , esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o contrariamente. un lugar privado y de acceso restringido	El evento se llevó a cabo en Nezahualcóyotl, Estado de México sin que se tenga información si la entrada estaba restringida <u>situación que solicitamos se verifique por el IEEM con la finalidad de que el presente agravio sea atendido de manera exhaustiva.</u> Sin embargo, al encontrarnos en intercampaña no sería suficiente acreditar que el evento sólo se permitía el acceso de militantes y simpatizantes del PAN, ya que en intercampaña están PROHIBIDOS eventos como esos, que serían propios de la precampaña. Este tipo de actitudes son las que tanto Alejandra del Moral como el PAN han tomado para desnaturalizar la etapa de intercampaña para engañar a las autoridades electorales y a todo el electorado del Estado de México.
El medio de difusión del evento o mensaje denunciado , esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación.	El evento se trató incuestionablemente de un mitin con fines proselitistas para indudablemente posicionar a Alejandra del Moral a quien ilegalmente el PAN le llama "candidata" y su plataforma electoral basada en un gobierno de coalición, El mitin y su publicación en redes sociales junto con el pago de pauta tuvieron como finalidad que dicho evento y el mensaje trascendiera a la ciudadanía en general.

iv. Elementos para identificar que son gastos de campaña.

De conformidad con la Tesis LXIII/2015 de rubro **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN**, que debe de entenderse por el gasto de campaña, el cual deberá de contener los siguientes elementos mínimos:

Elementos mínimos a considerar para identificar gastos de campaña	Correspondencia con los hechos evaluados
Finalidad , esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.	Como se observa de la publicación realizada por Alejandra del Moral, el evento se realizó con militantes y simpatizantes del PAN. Esto supone que en el contexto del proceso electoral en curso es indudable que tuvo como finalidad posicionar a quien el propio PAN ilegalmente llama como su "candidata".

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Elementos mínimos a considerar para identificar gastos de campaña	Correspondencia con los hechos evaluados
<p>Temporalidad. Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en periodo de campañas electorales así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato o se promueva el voto en favor de él.</p>	<p>El evento se llevó a cabo el 17 de marzo del 2023 durante el periodo que de acuerdo con el calendario electoral del IEEM esta guardado para la intercampaña que va del 13 de febrero al 2 de abril del 2023, con la innegable finalidad de posicionar a Alejandra del Moral frente a militantes y simpatizantes del PAN, en un momento en que dichos eventos proselitistas se encuentran PROHIBIDOS.</p> <p>Además, el PAN ilegalmente presenta a Alejandra del Moral como “candidata” sin que tenga la calidad legal para ser llamada así.</p> <p>Lo anterior es un claro beneficio tanto para el instituto político como para la ciudadana denunciada.</p>
<p>Territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.</p>	<p>El evento se llevó a cabo en Nezahualcóyotl y como se puede observar en las publicaciones en redes sociales de la propia Alejandra del Moral se utilizaron. lonas, sillas, templete, sonido propaganda del PAN etc.</p>

Aunado a lo anterior, se presenta un costeo del evento de acuerdo a lo que es observable en las publicaciones de redes sociales hechas por Paulina Alejandra del Moral Vela:

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	30	UNIDAD	\$80.00	\$12:80	\$92.80	\$2,784.00
2	Templete	4	METRO	\$760.00	\$121.60	\$881.60	\$3,526.40
3	Pantallas de transmisión	2	UNIDAD	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	\$13,920.00
4	Chalecos PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
5	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$2,320.00
6	Arrendamiento de bienes inmuebles (1 K)	3	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$6,960.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
7	Gorras GENERICOS	1	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$88.16
8	Camisas GENERICOS	3	UNIDAD	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$870.00
9	Sillas	100	UNIDAD	\$19.00	\$3.04	\$22.04	\$2,204.00
10	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	\$6,960.00
TOTAL DETECTADO							\$40,096.56

EVENTO CON EL PNAEM EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2023

URL de la Red Social

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637240705654591489?s=20>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637177544977035264?s=20>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=769199851232615&set=pcb.769200741232526>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=769199871232613&set=pcb.769200741232526>

Datos de la publicación:

Alejandra Del Moral en Twitter: "Las y los jóvenes mexiquenses necesitan más oportunidades para cumplir sus sueños. Gracias por invitarme a hacer esta alianza con la estructura regional y comité municipal de @NAedomex en #Teotihuacán, con educación construimos un mejor futuro. #UnidosPorEdomex #Ola Turquesa <https://t.co/ZvczajGp0R>" / Twitter

Datos de la Publicación:

Publicada el: 18/03/2023 a las 13:41:00

Identificador de la publicación: AMV-PRI-776

Evidencia de la publicación



i. De los elementos de los actos anticipados de campaña

i.i. Personal: es evidente que el evento lo organizó el PNAEM y la oradora principal fue Paulina Alejandra del Moral Vela, quien de manera ilegal con

anterioridad fue reconocida como “candidata” del PNAEM para participar en la elección a gobernador del Estado de México.

i.ii. Temporal: El evento se llevó a cabo el día 18 de marzo del 2023, es decir, ya habiendo terminado la precampaña y dentro del periodo contemplado para la intercampaña, etapa que de acuerdo con la Sala Superior no es momento para la competencia electoral por lo que no se permite la organización de eventos de índole proselitista.

i.iii. Subjetivo: las manifestaciones realizadas en el evento y difundidas por medios de comunicaciones y por redes sociales tienen como finalidad posicionar inequitativamente a la denunciada quien es ilegalmente llamada “candidata” frente a militantes y simpatizantes del PNAEM, en un momento en el que por estar en intercampaña está PROHIBIDO realizar eventos de índole proselitista, incluso aquellos que estaban permitidos durante la precampaña.

(...)

iii. La trascendencia a la ciudadanía en general y la afectación a la equidad de la contienda

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Para concluir que el evento y el mensaje mediante el cual se posicionó a Paulina Alejandra del Moral Vela como “candidata” del PAN, trascendió al conocimiento de la ciudadanía se presenta la siguiente evaluación:

Variables para acreditar la trascendencia del mensaje	Correspondencia con los hechos evaluados
<p>La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un <u>número estimado de personas que recibieron el mensaje.</u></p>	<p>Es evidente que el mensaje se dirigió a la ciudadanía en general, ya que como se ha reiterado. en la etapa de intercampaña, no se permite a realización de eventos frente a militantes y simpatizantes de los partidos políticos. De esta forma el Alejandra del Moral y el PNAEM buscaron fraudulentamente evadir sus obligaciones organizando y dirigiendo mensajes proselitistas en un evento con militantes y simpatizantes de ese partido político durante la intercampaña.</p> <p>De un análisis de las redes sociales del PNAEM y de la denunciada se estima que las publicaciones tuvieron un <u>alcance mayor a 100 mil personas, además de los cientos de personas que estuvieron presentes en el evento.</u></p> <p>(...)</p>
<p>El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o contrariamente. un lugar privado y de acceso restringido</p>	<p>El evento se llevó a cabo en Teotihuacán Estado de México sin que se tenga información si la entrada estaba restringida <u>situación que solicitamos se verifique por el IEEM con la finalidad de que el presente agravio sea atendido de manera exhaustiva</u></p> <p>“ Sin embargo, al encontrarnos en intercampaña no sería suficiente acreditar que el evento sólo se permitía el acceso de militantes y simpatizantes del PNAEM, ya que en intercampaña están PROHIBIDOS eventos como esos, que serían propios de la precampaña. Este tipo de actitudes son las que tanto Alejandra del Moral como el PNAEM han tomado para desnaturalizar la etapa de intercampaña para engañar a las autoridades electorales y a todo el electorado del Estado de México.</p>
<p>El medio de difusión del evento o mensaje denunciado, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación.</p>	<p>El evento se trató incuestionablemente de un mitin con fines proselitistas para indudablemente posicionar a Alejandra del Moral a quien ilegalmente el PNAEM le llama “candidata” y su plataforma electoral basada en un gobierno de coalición, El mitin y su</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Variables para acreditar la trascendencia del mensaje	Correspondencia con los hechos evaluados
	publicación en redes sociales junto con el pago de pauta tuvieron como finalidad que dicho evento y el mensaje trascendiera a la ciudadanía en general.

iv. Elementos para identificar que son gastos de campaña.

De conformidad con la Tesis LXIII/2015 de rubro **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN**, que debe de entenderse por el gasto de campaña, el cual deberá de contener los siguientes elementos mínimos:

Elementos mínimos a considerar para identificar gastos de campaña	Correspondencia con los hechos evaluados
Finalidad , esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.	Como se observa de la publicación realizada por Alejandra del Moral, el evento se realizó con militantes y simpatizantes del PNAEM. Esto supone que en el contexto del proceso electoral en curso es indudable que tuvo como finalidad posicionar a quien el propio PNAEM ilegalmente llama como su "candidata".
Temporalidad . Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato o se promueva el voto en favor de él.	El evento se llevó a cabo el 18 de marzo del 2023 durante el periodo que de acuerdo con el calendario electoral del IEEM esta guardado para la intercampaña que va del 13 de febrero al 2 de abril del 2023, con la innegable finalidad de posicionar a Alejandra del Moral frente a militantes y simpatizantes del PAN, en un momento en que dichos eventos proselitistas se encuentran PROHIBIDOS. Además, el PNAEM ilegalmente presenta a Alejandra del Moral como "candidata" sin que tenga la calidad legal para ser llamada así. Lo anterior es un claro beneficio tanto para el instituto político como para la ciudadana denunciada.
Territorialidad , la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.	El evento se llevó a cabo en Teotihuacán y como se puede observar en las publicaciones en redes sociales de la propia Alejandra del Moral se utilizaron. lonas, sillas, templete, sonido propaganda del PNAEM etc.

Aunado a lo anterior, se presenta un costeo del evento de acuerdo a lo que es observable en las publicaciones de redes sociales hechas por Paulina Alejandra del Moral Vela:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
2	Chalecos GENERICOS	30	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$13,920.00
3	Arrendamiento de bienes inmuebles (1 K)	2	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$4,640.00
TOTAL DETECTADO							\$19,024.00

(...)

Entonces, por lo que hace a los eventos denunciados del PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México, durante el periodo de intercampañas, Alejandra del Moral ha hecho llamamientos expresos al voto a modo de equivalentes funcionales, actualizando así actos anticipados de campaña, con una sistematicidad tal que afecta gravemente la equidad en la contienda electoral, pues nadie más se ha colocado mediáticamente y de manera dolosa ante el electorado por cumplir los marcos legales.

Esa reiteración y sistematicidad de los actos ilegales debe ser sancionada con la pérdida del derecho de Alejandra del Moral para acceder al cargo de elección popular por el que busca su candidatura en la coalición “Va por el Estado de México”.

Este procedimiento especial sancionador, así como los que se han instado con motivo de los eventos denunciados, deben culminar con la negación o cancelación del registro como candidata de Alejandra del Moral. pues de lo contrario, además de perpetuar con la impunidad de actos que, en sus efectos, equivalgan al llamado expreso al voto, darían pauta para que los partidos políticos simulen la realización de eventos inútiles, cuando en realidad los millones de pesos que en aquéllos gasten, sirvan para posicionar ventajosamente a sus aspirantes ante el electorado en general.

(...)”

XII. SOLICITUD

(...)

*3. Se de vista a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral** para que de acuerdo con sus facultades realice las investigaciones pertinentes para confirmar que los gastos realizados por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México constituyen gastos de campaña que se deberán sumar al tope de campaña establecido por el IEEM, así como la sanción correspondiente por erogar recursos durante el periodo de intercampaña.*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnica**, consistente en 8 imágenes y 11 direcciones electrónicas de redes sociales insertadas en el escrito de queja⁹.
2. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
3. **Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

XI. Acuerdo de recepción e integración. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, presentado con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el cual, en vista de haber sido presentado en términos idénticos al escrito de queja que fue integrado al expediente en el que se actúa, a través el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, y denunciarse los dos eventos materia del segundo escrito de queja, fue acordada su recepción e integración al expediente número **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**, se ordenó notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito, y emitir en el momento procesal oportuno la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 189-190 del expediente)

XII. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4486/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto la recepción del tercer escrito de queja y su integración al expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**. (Fojas 191-195 del expediente)

⁹ Imágenes y ligas visibles en las fojas 47-48 y 52 de la presente resolución.

XIII. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

a) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0457/2023, se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados en el primer escrito de queja. (Fojas 61-69 del expediente)

b) El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0479/2023, se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados en el segundo escrito de queja. (Fojas 130-134 del expediente)

XIV. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante los oficios INE/UTF/DRN/3629/2023 e INE/UTF/DRN/3986/2023, se dio vista¹⁰ a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados en el primer y segundo escrito de queja. (Fojas 70-80 y 142-146 del expediente)

XV. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintiuno y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a través de los oficios INE/UTF/DRN/3630/2023 e INE/UTF/DRN/3987/2023, se dio vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los escritos de queja materia del procedimiento de mérito. (Fojas 81-82 y 147-148 del expediente)

b) El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio 110/H/0155/2023, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que en relación con el oficio INE/UTF/DRN/3630/2023 y el escrito de queja adjunto al mismo, así como de la información recabada a efecto de identificar operaciones

¹⁰ A través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), en atención a lo expuesto en la circular INE/SE/0019/202015 y el Acuerdo INE/JGE37/202.

con recursos de procedencia ilícita no se encontró resultado relacionado con la temporalidad de los hechos por los cuales se les dio vista.

XVI. Aviso a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización de las vistas remitidas al Instituto Electoral del Estado de México. El veintiuno y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a través de los oficios INE/UTF/DRN/244/2022 e INE/UTF/DRN/248/2022, se informó¹¹ a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), sobre las vistas notificadas al Organismo Público Local Electoral del Estado de México, por cuanto hace a los escritos de queja respectivos. (Fojas 83-93 y 135-141 del expediente)

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes que integran la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan; Mtra. Rita Bell López Vences y por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez; Mtro. Arturo Castillo Loza, así como el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Consejero Electoral y Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

¹¹ A través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), en atención a lo expuesto en la circular INE/SE/0019/202015 y el Acuerdo INE/JGE37/202.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

1.1 Normatividad aplicable. Con motivo de lo acordado dentro del Incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 dictado el 24 de marzo de 2023, en el cual se establece lo siguiente: “*Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*” es relevante determinar la normatividad aplicable y tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es, a los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos¹², así como al Acuerdo INE/CG263/2014 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización, adicionando las modificaciones aprobadas mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

¹² Publicados el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017¹³.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización¹⁴, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se entra a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de este Consejo General.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica

¹³ El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de 6 de febrero de 2018, mediante la sentencia identificada SUP-RAP-789/2017.

¹⁴ “Artículo 30. Improcedencia. (...) 1. VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto. (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**¹⁵.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura a los escritos de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 30

Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)

De la lectura integral del precepto reglamentario normativo en cita, se advierte que si la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto no es competente para conocer de los hechos denunciados deberá, sin mayor trámite y a la brevedad, remitir a la autoridad u órgano que resulte responsable para conocer del asunto.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada

¹⁵ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; al ser ésta constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

A mayor abundamiento¹⁶, de la lectura integral a los escritos de queja, se hace referencia a actos de proselitismo anticipado por parte de los sujetos denunciados, el cual tiene por objeto promover la imagen de la precandidata incoada y cuya promoción se encuentra restringida; buscando posicionarla en un periodo no permitido (de intercampaña), y en consecuencia, la presunta omisión de reportar ingresos o gastos en el periodo de precampaña o campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

A continuación, para mayor referencia, se transcribe la parte conducente de los escritos de queja presentados:

Primer escrito de queja (presentado el 14 marzo 2023)

(...) vengo a promover QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN en contra del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización.

“(...)

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México,

¹⁶ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

durante la etapa de **intercampaña** de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

(...)

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de un \$94,208.24 (Noventa y cuatro mil con doscientos ocho pesos y veinticuatro centavos 24/100), a favor de la **C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña**, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la **intercampaña**, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral.

CONSIDERACIONES

(...)

No obstante, la referida **precandidata ha asistido y organizado diversos eventos proselitistas** sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad, mismos que por el momento en que nos encontramos, **podría constituir actos anticipados de campaña**.

Así es importante referir que, si las publicaciones denunciadas **son del periodo dentro de la etapa de intercampañas**, por lo que por su temporalidad, deben ser sancionados al **ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional frente a la ciudadanía en general** y ser consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña, así como sancionados por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)

En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional **ha omitido reportar todos los gastos erogados en el periodo de intercampaña** con la finalidad de posicionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela antes del inicio de la campaña.

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

(...)"

[Énfasis añadido]

Segundo escrito de queja (presentado el 21 marzo 2023)

(...)

(...) vengo a promover QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN en contra del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización.

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la **C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México**, durante la etapa de **intercampaña** de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

A continuación, listamos publicaciones realizadas por la C. Alejandra del Moral Vela, a la asistencia con jóvenes panistas en el Municipio de Nezahualcóyotl, evento realizado por el Partido Acción Nacional.

(...)

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de un \$59,120.56 (Cincuenta y nueve mil, ciento veinte pesos y cincuenta y seis centavos 56/100), a favor de la **C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña**, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la **intercampaña**, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral.

CONSIDERACIONES

No obstante, la referida **precandidata ha asistido y organizado diversos eventos proselitistas** sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad, mismos que por el momento en que nos encontramos, **podría constituir actos anticipados de campaña**.

*Así es importante referir que, si las publicaciones denunciadas **son del periodo dentro de la etapa de intercampañas**, por lo que por su temporalidad, deben ser sancionados **al ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional frente a la ciudadanía en general** y ser consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña, así como sancionados por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización.*

(...)

*En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional **ha omitido reportar todos los gastos erogados en el periodo de intercampaña** con la finalidad de posicionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela antes del inicio de la campaña.*

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

(...)"

[Énfasis añadido]

Tercer escrito de queja derivado de una vista del Instituto Electoral del Estado de México (presentado el 27 de marzo 2023)

*(...) VENGO a presentar formal queja por los actos sistemáticos, de tracto sucesivo y realización continua de **actos anticipados de campaña**, para que se inicie un PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra de los partidos políticos que conforman la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y de su aspirante a candidata, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.*

III DE LOS HECHOS:

(...)

DÉCIMO SEXTO. *Que el día **17 de marzo del 2023, en Nezahuatcoyotl, Estado de México**, Paulina Alejandra del Moral Vela participó en un evento con la estructura de jóvenes del Partido Acción Nacional para sumarlos a su alianza electoral.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Que el día **18 de marzo del 2023, en Teotihuacán, Estado de México**, Paulina Alejandra del Moral Vela participó en un evento con*

la estructura regional y el comité municipal del Partido Nueva Alianza Estado de México para sumarlos a su alianza electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente, en la presente denuncia **se dará cuenta de la continua y sistemática violación a las normas electorales, en particular a las que respectan al periodo de intercampaña con la organización y publicación de información que busca llamar al voto en los eventos organizados los días 17 y 18 de marzo.**

(...)

Así entonces, los eventos del 17 y 18 de marzo y todas las publicaciones en medios de comunicación tradicionales y en redes sociales. a través de los perfiles de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, de los perfiles de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, constituyen actividades que **violentan la naturaleza jurídica de la Intercampaña y constituyen actos anticipados de campaña.**

No está de más mencionar, que de las conductas sistemáticas de Paulina Alejandra del Moral Vela, es evidente que tanto ella como los institutos políticos que han organizado los eventos de índole proselitista de manera premeditada han buscado engañar a 'las autoridades electorales al "disfrazar" sus mítines proselitistas como si fueran actividades de precampaña, es decir, al dirigirlos a militantes y simpatizantes de los partidos políticos que integran la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", sin importarles que de acuerdo al calendario electoral del IEEM nos encontremos en la etapa de intercampaña.

(...)

VI. DE LOS EVENTOS DENUNCIADOS

EVENTO CON EL PAN EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023

(...)

Datos de la publicación:

Alejandra Del Moral en Twitter; "Hoy el #Edomex necesita lo mejor de todas y todos. lo mejor del #panismo valiente. con la estructura de jóvenes panistas en #Nezahualcóyotl, con quienes me identifico plenamente. ¡Gracias por la invitación y por sumarse a esta alianza! #UnidosPorEdomex #OlaAzul #AleDelMoral <https://t.co/Q5SuiaRCpe>" / Twitter

(...)

Aunado a lo anterior, se presenta un costeo del evento de acuerdo a lo que es observable en las publicaciones de redes sociales hechas por Paulina Alejandra del Moral Vela:

(...)

EVENTO CON EL PNAEM EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2023

Datos de la publicación:

Alejandra Del Moral en Twitter: "Las y los jóvenes mexiquenses necesitan más oportunidades para cumplir sus sueños. Gracias por invitarme a hacer esta alianza con la estructura regional y comité municipal de @NAedomex en #Teotihuacán, con educación construimos un mejor futuro. #UnidosPorEdomex #Ola Turquesa <https://t.co/ZvczajGp0R>" / Twitter

(...)

Aunado a lo anterior, se presenta un costeo del evento de acuerdo a lo que es observable en las publicaciones de redes sociales hechas por Paulina Alejandra del Moral Vela:

(...)

Entonces, por lo que hace a los eventos denunciados del PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México, durante el periodo de intercampañas, Alejandra del Moral ha hecho llamamientos expresos al voto a modo de equivalentes funcionales, actualizando así actos anticipados de campaña, con una sistematicidad tal que afecta gravemente la equidad en la contienda electoral, pues nadie más se ha colocado mediáticamente y de manera dolosa- ante el electorado por cumplir los marcos legales.

(...)"

En este contexto, de los escritos de queja se desprenden los hechos siguientes:

- En el primer escrito de queja, la denuncia fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su otrora precandidata a la Gubernatura en el Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

- En cuanto hace al segundo escrito de queja, la acusación fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la otrora precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela y de diversos institutos políticos, esto es así ya que, de la lectura y análisis del escrito se advierte que denuncia al Partido Revolucionario Institucional sin embargo, las publicaciones y links denunciados corresponden a dos eventos que hacer presuponer que fueron organizados por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza Estado de México.
- Por cuanto hace al tercer escrito de queja la denuncia fue presentada en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, así como de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de México, por los mismos hechos advertidos en el segundo escrito de queja.
- Lo anterior, derivado de **28 publicaciones realizadas en Facebook, 4 publicaciones efectuadas en Instagram y 4 publicaciones hechas en Twitter**, durante el periodo comprendido del 6 al 11 de marzo de la presente anualidad y del 17 al 18 de marzo del dos mil veintitrés.
- De las publicaciones precisadas, la quejosa refiere que:
 - Se trata de eventos efectuados **durante el periodo de intercampana**, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, realizando los sujetos incoados **actos de proselitismo anticipados**.
 - Las publicaciones **tienen por objeto promover la imagen** de la otrora precandidata incoada, justamente en los **tiempos de intercampana, cuya promoción se encuentra restringida**.
 - La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, han referido que la etapa de intercampana no constituye un periodo para la competencia electoral ni de llamamiento al voto a militantes o al electorado en general (haciendo referencia a los expedientes SUP-JRC-158/2017, SUP-JRC-149/2017, SUP-REP-31/2016 y SUP-RAP-0086-2012).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

- De las publicaciones y los eventos se advierte que **se buscaba posicionar a la precandidata en un periodo no permitido** mediante actos de naturaleza de precampaña, acreditándose el fraude a la ley.
- Que corresponde a este Instituto hacer del conocimiento **a las instancias competentes**, cualquier circunstancia que pueda constituir **un acto sancionado por la legislación electoral**.
- Los sujetos incoados omitieron reportar diversos ingresos y gastos ante esta autoridad, que pese a la temporalidad en las que se realizaron dichas publicaciones (en la etapa de intercampaña) corresponden a actos de precampaña o campaña y estos deberán ser incluidos dentro de aquellos destinados a la campaña para la Gubernatura del Estado de México.

Así las cosas, de los escritos de queja se advierte la denuncia de publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter, sobre eventos presuntamente acontecidos una vez finalizado el periodo de precampaña y antes del inicio del periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, que a dicho de la quejosa, se tratan de actos de proselitismo anticipados por parte de los sujetos denunciados, los cuales tienen por objeto promover la imagen de la otrora precandidata incoada y cuya promoción se encuentra restringida, buscando posicionarla en un periodo no permitido (de intercampaña), **lo cual puede configurar actos anticipados de campaña** por parte de los sujetos denunciados, **cuya competencia surte a favor del Instituto Electoral del Estado de México**, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México¹⁷ y el Reglamento para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México¹⁸.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Los artículos 458 del Código Electoral del Estado de México; y el artículo 4 del Reglamento para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, establecen que los procedimientos sancionadores establecen que los procedimientos sancionadores se clasifican en

¹⁷ Consultable en: https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/normas_estatales/codigos.html > Código Electoral del Estado de México

¹⁸ Consultable en: https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/normas_ieem/reglamentos.html > Reglamento para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México

procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, **siendo el órgano competente** para la tramitación y resolución de dichos procedimientos **la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.**

Por su parte, el artículo 482, fracción III del Código Electoral del Estado de México; y el artículo 4 del Reglamento para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, disponen que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que **constituyan actos anticipados de campaña**, entendiéndose por tales, **aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato**, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna; ello de conformidad con lo establecido en el diverso artículo 245 del referido Código Electoral del Estado de México.

De igual forma, los artículos 460, fracción IV y 461, fracción I del citado ordenamiento, refieren que **son infracciones** cometidas por **los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.**

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG852/2022¹⁹, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la Obtención del Apoyo Ciudadano, Precampañas y Campañas de los **procesos electorales locales 2022-2023** en los estados de Coahuila de Zaragoza y **Estado de México**, se estableció que el **fin del periodo de precampaña** para la Gubernatura del estado de México, fue el día **12 de febrero de 2023**, y el **periodo de campaña** para la Gubernatura de dicha entidad, transcurrirá **del 03 de abril al 31 de mayo de 2023.**

¹⁹ Véase:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147294/CGex202212-14-ap-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Por lo que si bien de los escritos de queja se desprende la denuncia de publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter, sobre diversos eventos y gastos, los días **06, 07, 08, 09, 10, 11, 17 y 18 de marzo de dos mil veintitrés**, respecto a diversos eventos realizados con una temporalidad posterior a la etapa de precampaña y antes del inicio de la campaña electoral, dichos hechos presuntamente acontecieron antes de comenzar dicha etapa, **lo que podría constituir actos anticipados de campaña**; para mayor referencia, se muestra a continuación una tabla conteniendo las fechas de las publicaciones denunciadas:

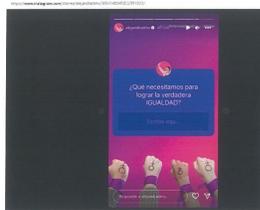
Publicaciones denunciadas en el primer escrito de queja:

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
1	Instagram	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3052611955731807780/</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 11:00:00</p> 
2	Facebook	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=732558918527317</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 11:32:00</p> 
3	Facebook	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid022S7PahXLU49wtGBzWVWTxkVlxBaUEWoxyEYmo6fQf1LgdCr66m34xDN8qgkJBtHW</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 14:23:00</p> 
4	Facebook	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=943295000021757</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 17:14:00</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
5	Facebook	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02pERpyRah3AhC7ipnUsmxUFXkNENBeaRhLM38wWEdnJxp6PAMRhJTjTFAsrHzARn5</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 17:22:00</p> 
6	Facebook	06 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=592664612921579</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 06/03/2023 a las 19:14:00</p> 
7	Facebook	07 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOZ6bhTbvQEaossSZrmoptj84CvsxCZBAJ3TuXmqirC5KogqkqQWjJMH2nVT5mbDNCI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 07/03/2023 a las 09:56:00</p> 
8	Facebook	07 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=934707860884925</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 07/03/2023 a las 14:31:00</p> 
9	Twitter	07 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://twitter.com/PRDEstado/status/1633248592482762753</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 07/03/2023 a las 17:29:00</p> 
10	Instagram	07 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3053551200306048498/</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 07/03/2023 a las 17:40:00</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
11	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOfmkSNXjezDJYf3DEMhNvXokzdUwRwTYzaCLmJCGceuF5VkfN8NL7TJjqfB5axghEI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 00:58:00</p> 
12	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=1149551355684545</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 11:53:00</p> 
13	Instagram	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3054148045822991823/</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 13:10:00</p> 
14	Instagram	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3054446012664907573/</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 13:50:00</p> 
15	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOoSTF9o1wJfymkMy1HAAhfCcKLha6giXFKFM4uBdH7MurrqCxFrLQXP7rvL24TBycl</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 16:07:00</p> 

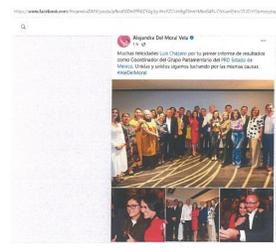
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
16	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid028d5wAaFqXz5Qgi7ZB46jWtMjU8DiaPdXbifHd4YPWsZXncumADSFdHQ4HwX1PLsZI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 18:05:00</p> 
17	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vgKZPgbqRLhtUhwVgLvRVQvWbAjBtv2ykgBWhogTii5tUfBV7p8Ma23cAR8vFtQI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 20:57:00</p> 
18	Facebook	08 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=2400541326789441</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 08/03/2023 a las 21:38:00</p> 
19	Facebook	09 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vYPM4GcmXHVSyhMJzSo6rzPDggFBXhefExCugDixF6Sy5BKyLyMjvMLqoLmQjYYQI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 09/03/2023 a las 10:42:00</p> 
20	Facebook	09 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=587129763330295</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 09/03/2023 a las 12:50:00</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
21	Facebook	09 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid033XTFsxvrr9S8uHFLKWKBEYfUL8hZxeEYSKxuQQsw8oipgRM1JSq9vhHJUu18tj9fl</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 09/03/2023 a las 14:47:00</p> 
22	Facebook	09 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=937372637696108</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 09/03/2023 a las 16:45:00</p> 
23	Facebook	09 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbidOpfYpnxzKWnN1jSGjre7Y5qXQMeHtmXYqSbcbVssMqSz3UKoYpUXERZ4JSE9cyx42I</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 09/03/2023 a las 20:09:00</p> 
24	Facebook	10 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid024oPcNs4eTxFXTPRiPGyoqBZX6R8YCSgBqzwXrMEZrHMfRf4wf8T9Rxy2JhZVRFGzI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 10/03/2023 a las 12:22:00</p> 
25	Facebook	10 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid036LHZ5NsvtEaSpBMz1LmAxzP6Qqokg9yJxnmC9C9eLezKqacSmQoWLMlhxJsoRQRHI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 10/03/2023 a las 14:26:00</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
26	Facebook	10 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=1550248862053306</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 10/03/2023 a las 16:47:00</p> 
27	Facebook	10 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02rB2VpYUqPGixBjkFG9PgpCLpQL63eLKjsWMhJjWh9tYABMhvgaxqDpk3DQbxYJjJl</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 10/03/2023 a las 18:46:00</p> 
28	Facebook	11 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02Dh5fR6ZY4g3jyJHsAZCsJh9gE8hnYMbJG4PuCNkwoD4iV353DJYSbnbeybquq17AI</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 11/03/2023 a las 13:44:00</p> 

Publicaciones denunciadas en el segundo escrito de queja:

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido
1	Twitter	17 de marzo de 2023	<p>URL de la Red Social Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV) / Twitter</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 17/03/2023 a las 19:48:00</p> 
2	Twitter	18 de marzo de 2023	<p>URL de la Red Social Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV) / Twitter</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 18/03/2023 a las 13:41:00</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Publicaciones denunciadas en el tercer escrito de queja:

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido	
1	Twitter	17 de marzo de 2023	<p>URL de la Red Social Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV) / Twitter</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 17/03/2023 a las 19:48:00</p>	
2	Facebook	17 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/photo/?fbid=769138271238773&set=pcb.769138384572095</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 17/03/2023</p>	
3	Twitter	18 de marzo de 2023	<p>URL de la Red Social Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV) / Twitter</p> <p>https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637240705654591489?s=20</p> <p>Datos de la Publicación: Publicada el: 18/03/2023 a las 13:41:00</p>	
4	Twitter	18 de marzo de 2023	<p>URL de la Red Social Alejandra Del Moral (@AlejandraDMV) / Twitter</p> <p>https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1637177544977035264?s=20</p> <p>Datos de la Publicación: 18/03/2023</p>	
5	Facebook	18 de marzo de 2023	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/photo/?fbid=769199851232615&set=pcb.769200741232526</p> <p>Datos de la Publicación: 18/03/2023</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Id	Red Social	Fecha de la publicación denunciada	Contenido	
6	Facebook	18 de marzo de 2023	Dirección electrónica https://www.facebook.com/photo?fbid=769199871232613&set=pcb.769200741232526 Datos de la Publicación 18/03/2023	

En este contexto, de conformidad con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica **SCM-RAP-112/2021**, estableció que:

- Se cumple con los principios de congruencia y legalidad, cuando los hechos denunciados en un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se desprenden, entre otros hechos, actos anticipados de precampaña, campaña y se determina la improcedencia de la queja, al encontrarse vinculados dichos hechos a una posible vulneración a la legislación electoral local, mismos que pudieran incidir en el proceso local ordinario respectivo, con lo que se surte la competencia a favor del Instituto Estatal Electoral correspondiente.
- Las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña deben revisarse, en un primer momento, en un procedimiento sancionador genérico, para que la autoridad competente realizara las indagatorias respectivas y determinara lo que correspondiera, en el ámbito de sus atribuciones.
- Lo anterior, no deja cerrada la posibilidad para que, derivado de lo resuelto por la autoridad local, se inicie un nuevo procedimiento en materia de fiscalización, si derivado de la indagatoria correspondiente surgieran elementos que hicieran necesario un pronunciamiento sobre dicha materia.

Lo anterior es visible en la transcripción siguiente:

“(...)

Esta Sala Regional ha señalado que respecto al principio de congruencia se encuentra implícito en el artículo 17 de la Constitución y, en el caso, refiere a que debe existir coincidencia entre lo pedido y lo resuelto -congruencia interna.

En relación al principio de exhaustividad, en el caso que nos ocupa, se satisface cuando se analizan todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas.

Finalmente, el de legalidad precisa que todo acto de autoridad debe ser emitido por autoridad competente quien debe establecer los dispositivos legales aplicables al caso en concreto, y las razones que sustentan la emisión del acto.

*En el caso, este órgano jurisdiccional **considera que no se vulneraron los referidos principios** porque, como se desprende de la resolución impugnada, la autoridad responsable precisó que respecto a **los hechos denunciados consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, de las publicaciones referidas en redes sociales**, así como los actos de presión, condicionamiento o recompensa al voto respecto de los mismos y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en las leyes electorales locales por los hechos relacionados con “los fiscales” católicos referidos por el denunciante; **era improcedente la queja, pues se encontraban vinculados a posible vulneración a la legislación electoral local competencia del ITE.***

*En efecto esta Sala Regional coincide con lo resuelto pues, como lo refiere la autoridad responsable, con base en los artículos 347, 382 y 389 de la Ley electoral local, **corresponde al Instituto local a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, sustanciar el procedimiento especial sancionador** y, en caso de admitirse, al Tribunal local emitir la resolución que en Derecho corresponda, pues **los hechos denunciados se relacionan con violaciones a la normativa electoral que pudieran incidir en el proceso local ordinario (...), con lo que se surte su competencia.***

(...)

*En ese orden de ideas, **resultan también infundados** los motivos de disenso en los que el actor señala que **la autoridad responsable** omitió pronunciarse respecto a su reclamo relacionado con los actos anticipados de precampaña y campaña realizados por el presidente municipal electo, a través de la asociación civil “Por un Rumbo Mejor”, presuntamente utilizada con fines de propaganda electoral; y que **fue omisa en dar cumplimiento a su obligación de fiscalizar los recursos**, pues por un lado reconoció que puede haber*

*posibles violaciones a la normativa electoral local por las cuales remitió su escrito al Instituto local, pero por otro **no investigó la utilización de recursos de la inexistente asociación civil con las cuales el denunciado utilizó recursos y realizó actividades para posicionarse ante el electorado.***

*Lo infundado de los agravios estriba en que, como se ha señalado, **la autoridad responsable determinó que dichas conductas debían revisarse, en un primer momento, en un procedimiento sancionador genérico, para que la autoridad competente realizara las indagatorias respectivas y determinara lo que correspondiera, en el ámbito de sus atribuciones.***

*Lo cual no deja cerrada la posibilidad para que, derivado de lo resuelto por dicha autoridad, **se inicie un nuevo procedimiento en materia de fiscalización, si derivado de la indagatoria correspondiente surgieran elementos que hicieran necesario un pronunciamiento sobre dicha materia.***

(...)"

[Énfasis añadido]

De igual forma, cabe señalar que de conformidad con la tesis de jurisprudencia 25/2015²⁰, con rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**", establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda

²⁰ Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se denuncian publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter, sobre eventos presuntamente acontecidos una vez finalizado el periodo de precampañas y antes del inicio del periodo de campaña electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, que a dicho de la quejosa, **se trata de actos anticipados de proselitismo por parte de los sujetos denunciados, los cuales tienen por objeto promover la imagen de la precandidata incoada y cuya promoción se encuentra restringida; buscando posicionarla en un periodo no permitido (de intercampaña).**

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de actos anticipados de campaña; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

Debido a lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Así, atendiendo al principio de exhaustividad, no escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en la temporalidad entre el término de la etapa de precampaña y previa al inicio de la etapa de la campaña²¹ del cargo público a la Gubernatura en el Estado de México. De tal suerte que, adicional a las presuntas infracciones que podrían acontecer y que al efecto se han expuesto, debe considerarse, la actualización o no de actos anticipados de campaña política y por consecuencia, la posible vulneración a las reglas de fiscalización.

²¹ Periodo de precampaña: del 02 enero al 10 de febrero de 2022. Periodo de campaña: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción VI²², con relación al; 31, numeral 1, fracción I²³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que esta autoridad declara que lo procedente es **desechar de plano** la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México en el Estado de México, así como de la C. Paulina Alejandra del Moral Vera, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado de México, derivado de la falta de competencia para que esta autoridad conozca de los hechos denunciados.

3. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

Tal y como se desprende del **Considerando 2** de la presente Resolución, toda vez que de los escritos de queja se desprende la denuncia de publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter, sobre eventos presuntamente acontecidos una vez finalizado el periodo de precampaña y antes del inicio del periodo de campaña electoral en durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México por parte de los sujetos denunciados, lo cual puede configurar actos anticipados de campaña, resulta indispensable que los escritos de queja que integraron el expediente de mérito, sea del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para que, conforme a lo establecido en los artículos 245, 458, 460, fracción IV, 461, fracción I y 482, fracción III del Código Electoral del Estado de México; así como artículo 4 del Reglamento para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el diecisiete y veintitrés de marzo de la presente anualidad mediante los oficios identificados con el número INE-JLE-MEX/VE/0457/2023 e INE-JLE-MEX/VE/0479/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine

²² “**Artículo 30. Improcedencia.** 1. El procedimiento será improcedente cuando: (...) VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto. (...)”

²³ “**Artículo 31. Desechamiento.** 1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes: (...) I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)”

lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados en los escritos de queja materia del procedimiento de mérito.

Asimismo, se solicitó a dicho Organismo Público Local del Estado de México, que una vez que se dicte la determinación que ponga fin al procedimiento que en su caso se origine con motivo de las vistas, y quede firme, remita copia certificada a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que corresponda.

4. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la quejosa solicitó se hiciera del conocimiento a la Unidad de Inteligencia Financiera de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, los hechos materia de investigación.

En atención a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los oficios INE/UTF/DRN/3630/2023 e INE/UTF/DRN/3987/2023, notificó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la vista respectiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los escritos de queja materia del procedimiento de mérito.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señaló que analizó el contenido del oficio INE/UTF/DRN/3630/2023, así como la información que recaba y que es proporcionada por las instituciones financieras y los sujetos obligados, a efecto de identificar información de operaciones realizadas por la persona involucrada en los hechos que son materia de la queja y cuyo resultado fue la no identificación de operaciones relacionadas con recursos de procedencia ilícita en la temporalidad que abarcan los hechos y hasta la fecha de análisis.

5. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

Como se advierte del apartado de antecedentes de la presente Resolución, la quejosa en sus escritos de queja solicitó se hiciera del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, los hechos materia de investigación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

Debido a ello, el diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante los oficios INE/UTF/DRN/3629/2023 e INE/UTF/DRN/3986/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sobre la vista respectiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos denunciados en los escritos de queja.

6. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2023/EDOMEX**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**